

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de fecha 04.10.2016, proyecto de instalación de agua potable Loteo Parcela 89 Rol N° 133-138 Sector Quetroleufu comuna de Pucón.

RESOLUCIÓN EXENTA P N° 237/2016

Temuco, 27 OCT. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta solicitud de pronunciamiento de fecha 4 de octubre de 2016, presentada por el Sr. Ernesto Navarro Asenjo.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Donde, dentro de dichas actividades se encuentran los sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes según el literal o.3 en su Art. N° 3 del D.S. N° 40/2012.
2. Que, su proyecto consiste en la instalación y operación de una red de agua potable en un Loteo de 7 parcelas en el sector Quetroleufu en la comuna de Pucón. Este proyecto captará las aguas a partir de un pozo de 6 metros de profundidad que distribuye a un estanque de 8.000 litros donde se considera un posterior filtrado y clorado del agua para una población estimada de 60 habitantes.
3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional establece:
 - 3.1. Que el proyecto no considera un conjunto habitacional con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas, toda vez que corresponde a una venta de parcelas, donde el régimen de edificación será autoconstrucción asociada a los requerimientos y plazos que establezca cada propietario, por tanto no comparte un factor común tal como el mismo momento de construcción, el mismo tipo habitacional, entre otros.
 - 3.2. Que respecto de la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita. Se debe dar cuenta que la Declaración de ZOIT de las comunas de Villarrica y Pucón (Res. SERNATUR N° 547/2003) implica una superficie no despreciable 2.510 Km², donde a la fecha no existe el instrumento de

planificación respectivo que permita salvaguardar su ordenamiento turístico, en este caso el Plan de Acción detallado en el D.S. N° 172/2011 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo. Por tanto, bajo esta lógica es imposible tender a evaluar en el SEIA cada obra, programa o actividad que se ejecute en las comunas de Villarrica o Pucón. Sin perjuicio de ello, el proyecto no afecta alguno de los objetos de protección que se tuvieron en consideración al momento de definir la ZOIT Pucón Villarrica, por tanto el proyecto de parcelación deberá regirse en atención a las exigencias que puedan plasmarse a través de la normativa sectorial.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR, que su Proyecto de instalación de agua potable del Loteo Parcela 89 Rol N° 133-138 Sector Quetroleufu comuna de Pucón presentado por el Sr. Ernesto Navarro Asenjo no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental aplicable.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CRISTIAN A. LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/DUS

Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA GDOC N°24201/2016